

OFICIO: SMA/DB/309/2024 CALPULALPAN, TLAX., A 25 DE ABRIL DE 2024 ASUNTO: DICTAMEN DE DERRIBO



En atención a su oficio recibido el día 01 de febrero de 2024 mediante el cual solicita permiso para derribar 9 árboles de la especie Capulín (*Prunus serotina*) y 4 árboles de la especie Tepozán (*Buddleja cordata*); los cuales se encuentran ubicados en parcela No. 106 Z-9P 1/2 del certificado parcelario No.000001023888, del Ejido San Antonio Calpulalpan, Municipio de Calpulalpan, Tlax; y una vez hecha la verificación por personal técnico de la Dirección de Biodiversidad de esta Secretaría, se emite lo siguiente:

DICTAMEN TECNICO

Con fundamento a lo establecido en al artículo 11 fracción XXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 12 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tlaxcala y artículo 4 Fracción III del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Manejo de Recursos Vegetales. Es PROCEDENTE el DERRIBO de 9 árboles de la especie Capulín (*Prunus serotina*) y 4 árboles de la especie Tepozán (*Buddleja cordata*) en razón que se encuentran ya secos en su totalidad a causa de plaga y afectan directa o indirectamente los predios o terrenos de labores agrícolas.

Con fundamento a lo establecido en el artículo 60 fracción V concepto "a" del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala, los servicios que proporciona La Secretaría de Medio Ambiente, causarán los respectivos derechos, mismos que deberán pagarse de la siguiente manera; por la solicitud para el derribo de árboles y/o arbustos, el cobro por cada espécimen o ejemplar autorizado será de 1 UMA.

De conformidad a lo dispuesto en los puntos 4, 4.1, 4.4 especificaciones I y II de la NOM-012-SEMARNAT-1996 y artículo 14 del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Manejo de los Recursos Vegetales se CONDICIONA EL PRESENTE DICTAMEN A LO SIGUIENTE:





- Como medidas de mitigación deberá plantar 15 árboles de las especies Tlaxistle (Amelanchier articulata), Capulín (Prunus serotina) y Tepozán (Buddleja cordata), con una altura mínima de 60 cm. Se deberán plantar en los meses de julio o agosto de 2024 y darles mantenimiento cuando menos un año para garantizar su prendimiento.
- 2. En el mismo lugar del derribo, deberá cortar los arboles a un tamaño pequeño de leña, ACARREANDOLOS EN CARRETILLAS DE MANO O CARGA, NO SOBREPASANDO LOS 1.5 M3 DE MADERA, solo de esta manera se podrán transportar al domicilio del solicitante dado que proviene de un predio y arboles debidamente inspeccionados.
- 3. El producto obtenido deberá ser destinado únicamente para uso doméstico y no podrá ser comercializado.
- 4. El presente documento tiene una vigencia de 40 días naturales a partir de su recepción.
- 5. Se le apercibe al solicitante que en caso de no dar cumplimiento a todas las condiciones antes descritas y presentadas bajo un INFORME DETALLADO con evidencia fotográfica al término de los periodos de lluvias (julio-agosto), podrá originar la suspensión parcial o total de la presente y será sancionado por la autoridad competente.

IMPORTANTE: Se aclara al solicitante que las anteriores indicaciones son para sensibilizarlo de que la actual situación ambiental que nos afecta a todos son consecuencia, en parte, por la tala de árboles inmoderada; por lo que se le invita a permitir la vegetación en los bordos de su parcela y a conservar los árboles que todavía existen, así como a reforestar zonas descubiertas de vegetación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING.PAOLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMOS
DIRECTORA DE BIODIVERSIDAD

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA

c.c.p. Archivo.

Validado por Lic. Díana Molina de la Cruz. Jefa de Departamento de Recursos Naturales Realizado por Ing. Ricardo Pérez Guerrero. Jefe de Sección de Biodiversidad de Ecosistema

Antiguo Camino Real a Ixtulco s/n, Jardín Botánico Tizatlán, Tlaxcala, C.P. 90110
Tel.: (246) 46 529 60 Ext: 3411